

LA DEMANDA DE JUROS EN CASTILLA DURANTE LA EDAD MODERNA: LOS JUROS DE ALCABALAS DE MURCIA¹

The demand of public debt in Castile during the Early Modern Age: the «juros» issued on Murcia's «alcabalas»

Carlos ÁLVAREZ NOGAL

Universidad Carlos III de Madrid

Correo-e: canogal@clio.uc3m.es

RESUMEN: La Corona española no pidió prestado solamente a corto plazo a los grandes banqueros internacionales, también lo hizo a largo plazo emitiendo títulos de deuda (juros), que compraron tanto inversores extranjeros como españoles. El recurso a este tipo de financiación fue particularmente intenso en los siglos XVI y XVII y permitió a la Corona española financiar su ambiciosa política exterior. Este trabajo estudia los juros emitidos sobre las alcabalas de Murcia utilizando una serie con todos los juros emitidos sobre ese impuesto y esa ciudad. La investigación intenta aclarar distintos aspectos de la oferta y demanda de deuda pública en Castilla. A través de estas páginas podemos observar el crecimiento en el número de juros, los cambios en el valor medio de sus rentas anuales y el progresivo descenso de los tipos de interés. Este

1. Una versión previa de este trabajo fue presentada en el Workshop «History of the Public Finances» en Paris School of Economics (EHESS) el 23 de mayo de 2008, y también en el seminario «Endeudamiento público, Monarquías y ciudades en los reinos hispánicos medievales». CSIC (Barcelona), entre el 6 y 8 de noviembre de 2008. Agradezco a los participantes sus comentarios y sugerencias, así como los de David Alonso García y Vicente Montojo. Esta investigación se ha podido llevar a cabo gracias a los fondos aportados por el Ministerio de Ciencia e Innovación (HAR 2008-05425 HIST) y la Comunidad Autónoma de Madrid (NIEnetworks: Solo Madrid es Corte: S2007/Hum-0425. SMCCMC-CM).

trabajo pone de manifiesto el desarrollo de un mercado secundario de deuda pública en Castilla.

Palabras clave: deuda pública, juros, alcabalas, Castilla, Edad Moderna.

ABSTRACT: The Spanish Crown not only made short term loans from major international bankers, it also borrowed by issuing long term bonds called «juros», which were bought by Spanish and foreign investors. The issue of such public debt instruments was particularly intense in the 16th and 17th centuries in order to finance the Spanish Crown's ambitious foreign policy. This paper studies the «juros» issued on Murcia's «alcabalas» using a data base with all their bonds issued on this tax and city. The research tries to obtain a picture as clear as possible of the supply and demand of «juros» during that period. We were able to observe a growth in the number of «juros», changes in the average value of their annual rents and the decline of the interest rates paid over time. It shows the development of a market for public debt in Castile.

Key words: public debt, «juros», «alcabalas», Castile, Early Modern Age.

La Monarquía hispánica necesitaba crédito para financiar sus gastos, como hoy en día lo necesita cualquier Estado con independencia del volumen de sus ingresos. Ese crédito le permitía salvar la estacionalidad que tenía la recaudación fiscal y también cubrir el déficit cuando el gasto superaba los ingresos². Al mismo tiempo, también requería servicios financieros dentro y fuera de Castilla.

La Corona española articuló su endeudamiento en dos direcciones. Solicitó crédito a corto plazo en los mercados europeos a grandes banqueros extranjeros capaces de transferir fondos y cambiar moneda en el ámbito internacional, y consiguió el crédito a largo plazo en Castilla emitiendo títulos de deuda (juros) sobre los ingresos regulares de su sistema fiscal³.

2. ANDRÉS UCENDO, J. I. y LANZA GARCÍA, R.: «Estructura y evolución de los ingresos de la Real Hacienda de Castilla en el siglo XVII», *Studia Historica. Historia moderna*, n.º 30, 2008, pp. 147-190.

3. Contamos con trabajos que nos permiten identificar muy bien en qué consistía este instrumento financiero y sus principales características. CASTILLO PINTADO, A.: «Los juros de Castilla. Apogeo y fin de un instrumento de crédito», *Hispania*, n.º 89, 1963, pp. 43-70; RUIZ MARTÍN, F.: «Un expediente financiero entre 1560 y 1575. La Hacienda de Felipe II y la Casa de la Contratación de Sevilla», *Moneda y Crédito*, 92, 1965, pp. 3-58, y, del mismo autor, «Las finanzas españolas durante el reinado de Felipe II», *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista «Hispania»*, II, 1968,

Varias investigaciones han descrito este sistema financiero y explicado por qué fue operativo durante tantas décadas. Sin embargo, la mayor parte de los estudios se concentran en la deuda a corto plazo y son pocos los que se ocupan de los juros. A pesar de ser un tema fundamental de la historia económica de España y también de las finanzas públicas europeas, sabemos muy poco sobre la comercialización de los juros y sus poseedores, y menos aún sobre la evolución de su demanda a lo largo del tiempo⁴. ¿Quiénes invirtieron en juros? ¿Por qué lo hicieron? ¿Cómo funcionaba el mercado secundario de deuda pública? ¿Qué influencia tenía la demanda en el tipo de interés nominal al que se emitía este tipo de deuda? Estas preguntas aún no han sido respondidas.

Dada esa escasez de trabajos que analicen la deuda a largo plazo, esta investigación intenta aproximarse a la demanda de juros de forma sistemática y cuantitativa. Analizamos en detalle un caso concreto: los juros emitidos sobre las alcabalas y tercias de Murcia y su Tierra entre 1544 y 1730. Se intenta aportar algo de luz sobre la emisión de esos títulos y el comportamiento del mercado secundario. Para ello, primero hemos reconstruido una serie con todos los juros emitidos sobre dicha renta y ciudad, activos en algún momento entre 1544 y 1730. El análisis de esta serie nos permite observar la estrategia de la Corona al emitir deuda, el comportamiento de la demanda, el tipo de compradores y la evolución de este instrumento financiero a lo largo del tiempo en precio y volumen de deuda.

La serie de juros ha sido elaborada utilizando los registros de los contadores de mercedes de la Real Hacienda, donde aparecen ordenados alfabéticamente los expedientes de todos aquellos que tenían juros, y también los informes que elaboraron para controlar esos juros⁵. Esta documentación no tenía originalmente una finalidad estadística, sino gestionar los juros. Era importante tener constancia del importe de cada juro, quién era su titular y en qué renta estaba situado. La Corona era quien garantizaba el mecanismo administrativo

pp. 109-173. Asimismo, TORRES LÓPEZ, M.; PÉREZ-PRENDES, J. M. y MUÑOZ DE ARRACO, J. M.: *Los juros (Aportación documental para una historia de la deuda pública en España)*. Madrid, 1967; MARCOS MARTÍN, A.: «Deuda pública, fiscalidad y arbitrios en la Corona de Castilla», en SANZ AYÁN, C. y GARCÍA GARCÍA, B. (eds.): *Banca, Crédito y capital. La Monarquía Hispánica y los antiguos Países Bajos*. Madrid, 2006, pp. 345-377.

4. TOBOSO SÁNCHEZ, P.: *La deuda pública castellana durante el Antiguo Régimen (Juros) y su liquidación en el siglo XIX*. Madrid, 1987, pp. 206 y ss. En este trabajo se lleva a cabo una primera aproximación al separar en tres grupos a los poseedores de juros: títulos, no titulados y eclesiásticos, pero utiliza datos globales para cada una de las rentas, sumando todos los juros que en algún momento estuvieron activos durante los siglos XVI y XVII, sin que podamos observar la evolución de cada uno de los grupos a lo largo del tiempo.

5. AHN, Diversos Juros, legajo 1780. Los privilegios en los legajos 324-1693.

que permitía a los titulares cobrar anualmente su renta. Vigilaba que no se pagara a quien no se debía, que un mismo juro no se pagara dos veces a la misma persona o a personas distintas, ni tampoco que el pagador del juro, el tesorero local de la renta, actuase arbitrariamente según sus intereses y no los del rey. La Real Hacienda y sus contadurías llevaban un control general, porque en caso de disputa era ella en última instancia la responsable de ofrecer información tanto al Consejo de Hacienda, como a las partes interesadas.

Los datos no son muy precisos para los títulos de deuda más antiguos. En algunos casos carecemos de datos esenciales como la fecha del privilegio, el comienzo del disfrute de la renta del juro, el tipo de interés del privilegio, etc. Esto supone un problema a la hora de analizar la información en detalle, porque nos impide hacer comparaciones. Por este motivo, nuestras primeras estimaciones comienzan en 1544.

Como es sabido, en el siglo XVIII la deuda pública sufrió una serie de recortes y descuentos⁶. Una política que comenzó en 1629 con la aplicación de anatas y medias anatas, y que a partir de 1634 se convirtió en un ingreso regular de la Real Hacienda⁷. Esos descuentos son más intensos a partir del setecientos. La información que ofrecemos refleja la situación de los juros conforme constaba en los privilegios, que eran los documentos que daban derecho al titular a cobrar la renta anualmente, por lo que no reflejan los descuentos que se aplicaron a cada uno de ellos. Unos descuentos que no afectaron a todos los juros por igual, y dependían de circunstancias y excepciones que, lógicamente, no aparecen en el privilegio. Lo mismo ocurre con la «falta de cavimiento» o, dicho de otra forma, con aquellas situaciones en las que por la situación del ingreso fiscal no era posible abonar el interés anual al titular del juro. Esto tampoco se refleja en la documentación utilizada porque no era cometido de los contadores de la Real Hacienda saber qué juros se pagaban y cuáles no, o qué cantidad se abonaba realmente, sino identificar los juros activos y saber su cuantía conforme al privilegio original. Nuestra serie es una referencia del situado nominal entre 1544 y 1730, pero a partir de 1635 dejó de ser la suma que se abonaba a los titulares de los juros.

A pesar de estas limitaciones, esta documentación nos ha permitido elaborar un listado de los poseedores de juros situados en las alcabalas de Murcia y su Tierra, y establecer una cuantía aproximada del situado año tras año, permitiéndonos obtener una rica información que analizamos a lo largo de estas páginas⁸.

6. *Idem*, pp. 174-188.

7. ÁLVAREZ NOGAL, C.: «Los genoveses y la incautación del interés de los juros de Castilla en 1634» (en prensa).

8. Todos los dueños que aparecen en la base de datos que presentamos compraron un juro sobre esta renta, y el privilegio estuvo «activo» durante los años aquí reseñados. Lo que no podemos afirmar con seguridad es si ellos cobraron los intereses o, por el contrario, cedieron el juro a otro.

Existen otros trabajos sobre juros en Murcia que ofrecen listados de titulares y la renta que obtenían sus privilegios⁹. Cremades Griñán ofrece un listado de privilegios de 1547 a 1550, en el que aparece un total de 298.000 maravedíes en juros «perpetuos» y 492.000 maravedíes en juros «al quitar». El 77,3% de los juros perpetuos pertenecía a la nobleza murciana. Los regidores tenían un 25% y el clero sólo un 17%¹⁰. Según nuestros datos en 1549 había 8 juros perpetuos por valor de 648.000 maravedíes, un 35,6% del total del situado y pertenecían a Miguel Chacón, Joan de Córdoba, Luisa Fajardo, don Pedro Fajardo, Diego Hurtado de Mendoza, Antonio Martínez de Cascajales y Bernarda de Silva¹¹. El 82% de estos juros pertenecía a la nobleza de Murcia. También había 13 juros «al quitar», todos al 7,14% de interés anual, que rendían anualmente 1.174.500 maravedíes, en los que destaca el juro de Lucas y Joan Bautista Grimaldo con una renta de 700.000 maravedíes. La discrepancia con el listado de Cremades no es tanto en los titulares de los juros, como en el número de juros y su cuantía.

El trabajo de Chacón Jiménez ofrece mucha más información porque llega hasta 1560¹². En su caso utiliza como fuente los libros de alcabalas conservados en el Archivo Municipal de Murcia. Las cifras del situado coinciden con las nuestras para 1555-1557, pero difieren antes y después. Al tratarse de una fuente municipal es posible que no se incluyan todos los juros o que la distorsión proceda de la inclusión o no de libranzas, que también se pagaban en la misma tesorería de alcabalas, teóricamente después de abonar los juros. En lo que sí hay una coincidencia importante es en los titulares de los juros y su cuantía. A diferencia de la documentación procedente de la Contaduría, la fuente municipal recoge el nombre de los cobradores, que lógicamente es distinto cuando el titular cobraba por medio de un intermediario, o simplemente había cedido temporalmente su rendimiento a cuenta de una transacción en la que el juro era su garantía.

Hemos comparado también nuestras cifras con las que ofrece la documentación sobre la media anata de juros que la Corona incautó en 1634. Aquel año se ordenó a los tesoreros de las rentas en las distintas ciudades de Castilla que retuvieran los intereses de los juros porque el rey necesitaba urgentemente ese dinero.

9. MOLINA MARTÍNEZ, M. y PIQUERAS GARCÍA, M. B.: «Los juros en Murcia en los siglos XVI-XVII», en *Homenaje a Pedro Sáinz Rodríguez*, vol. 3, Madrid, 1986, p. 516.

10. CREMADES GRIÑÁN, C. M.: «Notas al sistema de encabezamiento de alcabalas (1536-1556)», en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*. Murcia, 1987, p. 326.

11. Sobre los juros de los Fajardo en Murcia y Lorca, GUERRERO ARJONA, M.: «Privilegios, juros y mercedes de los señoríos granadinos orientales en el Reino de Murcia (Lorca) en el siglo XVI», en ANDÚJAR CASTILLO, F. y DÍAZ LÓPEZ, J. P.: *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*. Almería, 2007, pp. 337-350.

12. CHACÓN JIMÉNEZ, F.: «Un factor de descapitalización. Las rentas de Estado en Murcia durante el siglo XVI (1547-1597)», *Revista murgetana*, n.º 53, 1978, pp. 99-110.

Ellos se encargarían de descontar a los extranjeros el 100% de su renta, la mitad en 1634 y la otra mitad en 1635, mientras que a los naturales sólo se les incautaría una tercera parte de su renta anual. Los tesoreros y los corregidores que se encargaron de enviar el dinero a Madrid elaboraron varios informes indicando la cuantía del secuestro y el coste de la transferencia a la Corte¹³. En 1634, la anata de los extranjeros en Murcia supuso 4.715.501 maravedíes y el tercio incautado a los naturales 3.567.330 maravedíes. De esas cifras se deduce que el situado alcanzaba los 15.417.491 maravedíes, un 7,5% más del situado que ofrece nuestra serie ese mismo año¹⁴.

Es posible que no tengamos el cien por cien de los juros, pero las comparaciones realizadas con otras fuentes con las que inicialmente nuestras cifras no tienen por qué coincidir no ofrecen discrepancias abultadas, por lo que pensamos que la serie de juros que manejamos contiene una proporción muy próxima a la verdadera cifra del situado nominal que tuvo esta renta entre 1544 y 1730.

El artículo se divide en dos partes. La primera es una breve introducción al tema, explicando algunos conceptos básicos de la deuda pública castellana. En la segunda analizamos la serie de juros de alcabalas de Murcia que hemos recopilado. En primer lugar, la evolución del situado a largo plazo, comparándolo con la información de que disponemos sobre los ingresos de la renta en Murcia, permitiéndonos un nuevo contraste para ver si son correctas nuestras estimaciones del situado. También analizamos la evolución del tipo de interés nominal de esos privilegios. Otro aspecto fundamental es la evolución del mercado secundario y todos los aspectos relacionados con la compraventa de juros entre particulares. Disponemos en algunos casos de la residencia del titular del privilegio, permitiéndonos observar la extensión del mercado de este tipo de juros no sólo en la ciudad, sino también en el resto de Castilla. En cuarto lugar, tratamos de identificar a los inversores por género, tipo, profesión, el papel que jugaron las instituciones, sin olvidar el importante papel jugado por los extranjeros, que en Murcia fue especialmente destacado. Por último, ofrecemos unas conclusiones.

13. AGS CCGG 2598. Cuentas de los juros de naturales en la ciudad de Murcia. Incautación 1635. Murcia, 16/10/1635. La cuenta corre a cargo de Juan Gutiérrez Tello y Portugal, caballero de la orden de Santiago, corregidor de Murcia, Lorca y Cartagena. Los tesoreros de alcabalas fueron Baltasar Espín en 1634 y Juan Núñez Bravo en 1635. La orden de enviar el dinero a Madrid por provisión de su majestad de 22/09/1634.

14. Al cobrarse la anata y media anata en dos partes, es posible un cierto desajuste por el adelanto del pago de algún juro.

1. EL JURO COMO INSTRUMENTO FINANCIERO: RASGOS Y TIPOLOGÍA

Antes de entrar en el estudio de la demanda de juros es conveniente recordar algunas nociones sobre este instrumento financiero y su oferta. El juro era un título de deuda emitido por la Corona en beneficio de una persona o institución a la que se le concedía el derecho a percibir una renta en dinero situada sobre uno de los ingresos fiscales de la Monarquía. En España no existía unidad de tesorería, por lo que el pago y la reputación del título de deuda dependía del impuesto y de la ciudad sobre la que se situaba el privilegio¹⁵. El rendimiento de un juro (el interés pagado anualmente) se expresaba en tantos por mil en el momento de la emisión. Un juro a 10.000 el millar significaba que, a cambio de un principal de 10.000 maravedíes que el titular entregaba a la Corona, recibiría anualmente 1.000 maravedíes. En este caso, un 10%. Si el juro se emitía a 14.000 el millar, entonces el interés anual devengado era del 7,14%.

La emisión de juros era una facultad propia del rey, porque el juro, por definición, era un privilegio o merced que concedía el monarca cediendo voluntariamente una parte de sus ingresos. Los juros «al quitar» podían ser vendidos, cedidos o traspasados de unos titulares a otros. También eran amortizables a elección de la Real Hacienda. Con independencia del precio pagado por el nuevo comprador, el interés nominal con el que había sido emitido no variaba. De esta forma, el rendimiento final de cada título dependía del principal entregado en la compra, no del nominal reflejado en el título. La Corona reconoció desde el principio el derecho de los poseedores a transferir el título a cualquier persona física o jurídica. El rey garantizaba la validez de cualquier enajenación que hiciese el titular, incluida la transmisión por herencia¹⁶. Al principio se establecieron algunas restricciones para los eclesiásticos, pero acabaron desapareciendo a mediados del siglo XVI¹⁷.

La emisión de juros respondía a dos grandes necesidades de la Corona: la concesión de mercedes y la solicitud de crédito. En el primer caso, la Corona emitía el juro para premiar un servicio prestado al rey. En estos casos solía ser generoso y el tipo de interés del juro era elevado¹⁸. En muchos de estos casos no se expresa el interés, sólo la renta a que tenía derecho el titular. Las mercedes

15. ARTOLA, M.: *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid, 1982, p. 69.

16. TOBOSO SÁNCHEZ, P.: *op. cit.*, p. 58.

17. El tema de la participación de la Iglesia en los juros ha sido tratado por los propios contemporáneos: MONCADA, S. de: *Restauración política*, IV, cap. 1. Madrid, reedición, 1974, pp. 157-158, pero también por trabajos más recientes. Véase TOBOSO SÁNCHEZ, P.: *op. cit.*, pp. 211-212.

18. CASTILLO PINTADO, A.: «El mercado de dinero en Castilla a finales del siglo XVI. Valor nominal y curso de los juros castellanos en 1594», *Anuario de Historia Económica y Social*, 3, 1970, pp. 91-104.

se solían conceder con juros «de por vida», con la posibilidad de disfrutarlo hasta tres personas distintas, o con un «juro perpetuo» o «juro de heredad». Esta práctica se intensificó durante la segunda mitad del reinado de Felipe II. Las mercedes con las que se quería premiar la lealtad al rey se canalizaron a través de la concesión de cargos relacionados con el servicio a la familia real, donde se situaba a los parientes de la persona objeto de reconocimiento, pero en la segunda mitad del reinado se cambió de estrategia y se optó por entregar juros «de por vida»¹⁹.

El segundo caso es el que más nos interesa en este trabajo porque es el que está relacionado con la solicitud de crédito. El tipo de privilegio utilizado fue el juro «al quitar». A lo largo del siglo XVI se convirtió en un complemento imprescindible de los asientos y factorías de dinero²⁰. En 1503 los juros «al quitar» suponían sólo el 16% del situado emitido por la Corona en toda Castilla, pero en 1598 esa proporción había aumentado ya hasta el 87,3%²¹. Estas proporciones explican por qué en el siglo XVI consideramos el juro básicamente un instrumento de crédito.

2. EL SITUADO DE ALCABALAS EN MURCIA

Tanto el crecimiento económico experimentado en Castilla a lo largo del siglo XVI²², como la exitosa negociación de la Corona con los poderes locales para incrementar la presión fiscal²³, se reflejaron en la recaudación de alcabalas y en los juros situados sobre esa renta. Las cuentas municipales de Murcia y Lorca ponen de manifiesto un incremento del comercio desde el final de la Edad Media. Tradicionalmente, la región vendía lana y productos tintóreos a cambio de cereales y manufacturas, pero en el último tercio del siglo XV aprovechó la creciente demanda de materias primas para especializarse también en la producción de alumbre y seda²⁴.

19. MARTÍNEZ MILLÁN, J.: «La crisis del “partido castellano” y la transformación de la Monarquía Hispánica en el cambio de reinado de Felipe II a Felipe III», *Cuadernos de Historia Moderna*, 2003, Anejo II, p. 20. Normalmente en torno a 50.000 maravedíes de por vida.

20. La relación entre juros y asientos la explica RUIZ MARTÍN: «Un expediente financiero...», pp. 3-58.

21. ULLOA, M.: *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Madrid, 1977, p. 845, tabla I.

22. ÁLVAREZ NOGAL, C. y PRADOS DE LA ESCOSURA, L.: «The Decline of Spain (1500-1850): conjectural estimates», *European Review of Economic History*, 2007, pp. 319-366.

23. FORTEA PÉREZ, J. I.: *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*. Salamanca, 1990.

24. RUIZ MARTÍN, F.: *Los alumbres españoles. Un índice de la coyuntura económica europea en el siglo XVI*. Madrid, 2005.

Ese dinamismo explica la presencia desde muy pronto de una importantísima colonia genovesa en la región, además de un intenso tráfico comercial con Toledo y Córdoba, en donde el desarrollo de la industria textil demandaba cada vez más materias primas. También los diezmos de Murcia reflejan un aumento del número y extensión de las roturaciones²⁵. Otro tanto ocurre con la extensión de la huerta y el regadío, cuyo incremento se calcula en torno a un 40% hasta principios del XVII²⁶.

La expansión económica supuso un aumento de la recaudación fiscal, que en el caso de Murcia fue especialmente intensa si se la compara con otras ciudades de la costa mediterránea o de la región, como Lorca y Cartagena²⁷. El principal impuesto de la Corona al finalizar la Edad Media era la alcabala²⁸. Las alcabalas de Murcia crecieron como el resto de impuestos, pero fue especialmente importante el alza producida a raíz del nuevo encabezamiento de 1577²⁹. Este incremento permitió a la Corona intensificar la emisión de juros sobre este impuesto. En 1522 el pago de los juros importaba un 36% de dicha renta, pero 21 años después ese porcentaje ya suponía el 65,4%³⁰.

En el siglo XVI, la Corona pactó con las principales ciudades de Castilla encabezar las alcabalas congelando las sumas que cada una debía pagar al rey.

25. LEMEUNIER, G.: *Economía, sociedad y política en Murcia y Albacete (siglos XVI-XVIII)*. Murcia, 1990.

26. CALVO GARCÍA-TORNEL, F.: *Continuidad y cambio en la huerta de Murcia*. Murcia, 1975, p. 69.

27. VELASCO HERNÁNDEZ, F.: «La presión fiscal del siglo XVII en el reino de Murcia: viejas y nuevas figuras tributarias», *Espacio, Tiempo y Forma*, 85-104, 2002, pp. 88-90. Entre 1520 y 1620 la recaudación se multiplicó por «7,9», «5,3», «11,2» y «4,6» en las ciudades de Murcia, Lorca, Cartagena y Yecla respectivamente, aunque parte de ese incremento se debió a la inflación. Por ejemplo, el precio del trigo se multiplicó por 3,8. PÉREZ PICAZO, M. T. y LEMEUNIER, G.: *El proceso de modernización de la región murciana (siglos XVI-XIX)*. Murcia, 1984, pp. 100-101. Durante el reinado de Carlos V se produjo una leve disminución de la carga fiscal, pero a partir de 1560 la Monarquía la incrementó significativamente.

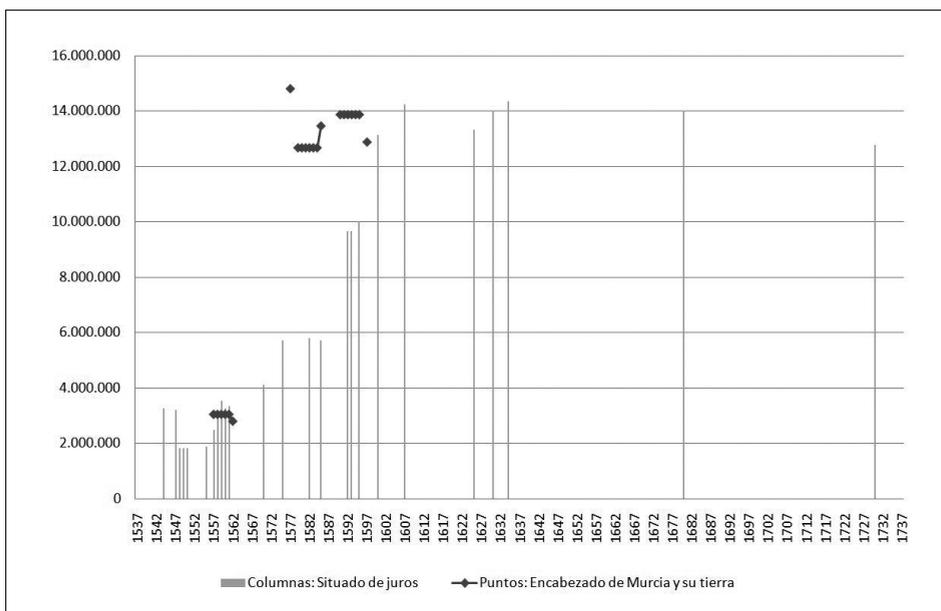
28. MOXO, S. D.: «Los cuadernos de alcabalas. Orígenes de la legislación tributaria castellana», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1969, pp. 317-450, y GONZÁLEZ ARCE, J. D.: «Artesanado y fiscalidad real. Almojarifazgo, alcabala, moneda y pedidos. Murcia, ss. XIV-XV», *Miscelánea Medieval Murciana*, 1997-1998, pp. 111-132.

29. ZABALA AGUIRRE, P.: *Las alcabalas y la Hacienda Real en Castilla. Siglo XVI*. Santander, 2000, y ULLOA, M.: *op. cit.*, pp. 223-224. En el encabezamiento de Murcia, además de la ciudad, entraban otros 29 lugares.

30. CREMADES GRIÑÁN, C. M.: art. cit., p. 325. ALONSO GARCÍA, D.: *El Erario del Reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna (1504-1525)*. Valladolid, 2007, p. 82. En 1522 en Murcia había un situado de 1.067.000 maravedíes, lo que suponía un 39,87% de las rentas ordinarias sobre las que se podían emitir juros. La mayor parte de esa suma eran juros perpetuos, en concreto 602.000 maravedíes, el resto juros de por vida y juros «al quitar» de por vida.

Al principio, se alcanzaron acuerdos independientes con cada villa, hasta que en 1536 se firmó el primer encabezamiento general en las Cortes de Castilla³¹. Un acuerdo que después sería renovado sin grandes modificaciones durante algunos años. Como consecuencia, la bonanza económica no supuso para la Corona un incremento de sus ingresos, pero le permitió emitir juros sobre un ingreso que se consideraba fijo y seguro.

GRÁFICO 1: *Evolución de los ingresos de alcabalas y su situado en Murcia (maravedíes)*



Fuente: Encabezado: ZABALA AGUIRRE, P.: *Las alcabalas y la Hacienda Real en Castilla. Siglo XVI*. Santander, 2000. ULLOA, M.: *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Madrid, 1977, pp. 183-184. Situado: Elaboración propia (nota 5).

Los datos de que disponemos muestran que el situado casi había alcanzado el valor total de la renta a mediados del siglo XVI. Aunque la información para 1544 no es muy precisa sí muestra un fuerte incremento en la emisión de juros con

31. ZABALA AGUIRRE, P.: *op. cit.*, p. 55.

respecto al situado existente a comienzos del siglo. La Corona logró un aumento del encabezamiento de alcabalas del 37% a partir de 1562. Los mayores ingresos que tendría la renta en Murcia aliviaron la tensión que sufrían los dueños de los juros, pero también impulsaron nuevas emisiones. En torno a 1570 prácticamente toda la renta de alcabalas volvió a estar ocupada de nuevo por el interés de los juros. Ya en esa fecha era casi imposible emitir más deuda sobre ella sin arriesgarse a que algunos titulares no pudiesen cobrar sus intereses anuales (Gráfico 1). No ocurría sólo en Murcia. Otras ciudades de Castilla atravesaban esta misma situación³². Las rentas ordinarias, los únicos ingresos sobre los que se emitía deuda, estaban al límite de su capacidad para pagar intereses y la solución fue renegociar el encabezamiento en 1577. El nuevo techo permitió una expansión de los juros al quitar hasta que en 1607 se llegó a un límite que ya no sería traspasado (Cuadro 1).

CUADRO 1: *Situado y juros activos en las alcabalas de Murcia (en maravedíes)*³³

AÑOS	TOTAL	NÚMERO DE JUROS
1544	3.266.459	20
1561	3.337.433	36
1570	4.114.828	51
1575	5.707.883	64
1582	5.801.633	66
1585	5.721.075	66
1593	9.667.513	82
1600	13.146.757	101
1607	14.251.023	113
1625	13.340.570	107
1630	14.023.764	117
1680	14.011.285	133
1730	12.787.954	124

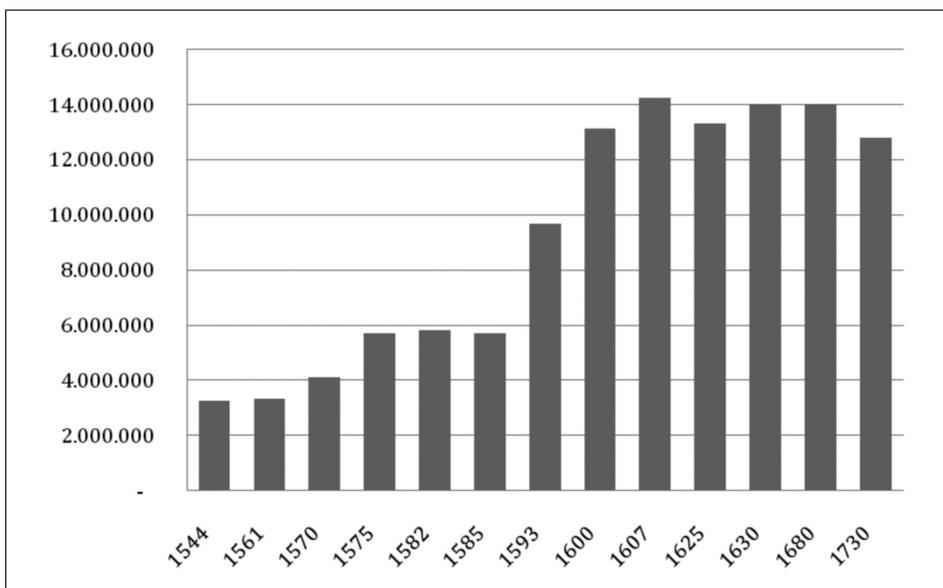
Fuente: Elaboración propia (nota 5).

32. ULLOA, M.: *op. cit.*, p. 203, y PEREIRA IGLESIAS, J. L.: «Contribución fiscal del partido de Cáceres durante el siglo XVI: alcabalas y tercias», *Norba. Revista de Historia*, 1980, pp. 253-278.

33. La anata y media anata de juros aplicada a partir de 1634 no aparece reflejada en el Gráfico 1, ni en el Cuadro 1. Sólo se recogen los valores nominales, no los que la Corona realmente pagaba, que eran mucho más pequeños después de aplicar los correspondientes descuentos. La receta de alcabalas en 1592 indica una recaudación de 12.890.500 mrs. Una situación holgada que permitía emitir más juros. AGS, DGT Inv. 24, 1126.

El notable aumento del situado desde mediados del siglo XVI no sólo refleja una intensa demanda de crédito por parte de la Corona, sino también una intensa demanda de juros por parte de la sociedad castellana. Esto se observa no sólo en el valor total del situado sino, sobre todo, en el número de juros (Gráficos 2 y 3). Los juros ofrecían una rentabilidad atractiva en aquel momento. Una parte importante se emitió al 7,14% de interés nominal durante la segunda mitad del siglo XVI.

GRÁFICO 2: *Valor nominal del situado de todos los juros de alcabalas en Murcia (maravedís)*



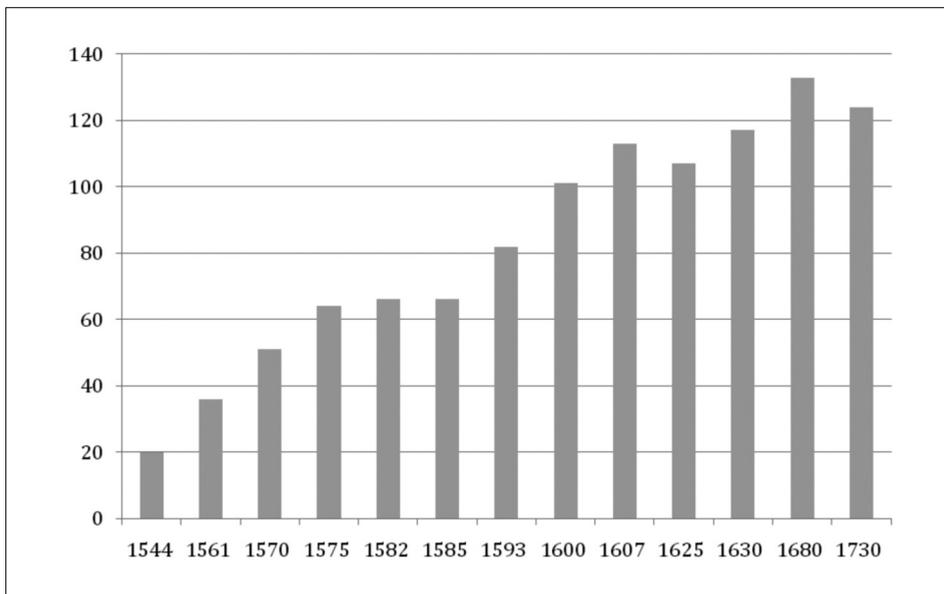
La expansión del situado en las alcabalas de Murcia tuvo dos momentos importantes. El primero, entre 1544 y 1575, cuando en poco más de 30 años se triplicó el número de juros, con 44 nuevos títulos. El segundo, mucho más intenso, se produjo entre 1585 y 1607, cuando el situado creció un 150% y aparecieron 47 nuevos privilegios. Desde entonces, el situado se estancó, aunque en términos reales se redujo porque la Corona no pagó parte de los intereses a partir de 1634. Su momento de mayor esplendor en las finanzas de la Monarquía hispánica abarca los reinados de Felipe II y Felipe III.

A partir de la década de 1650 empiezan a aparecer operaciones relacionadas con la mudanza de juros, que continuaron hasta 1730. Muchos se trasladaron a otras rentas porque en Murcia ya no se pagaban. La mayoría son juros que se

habían emitido o adquirido entre 1625 y 1640. Esto explica parte de la reducción del situado entre 1680 y 1730 (Gráfico 2).

Si analizamos el número de juros, la evolución tiene algunos matices importantes. A las dos fases anteriores se añadiría una tercera entre 1621 y 1680. En el reinado de Felipe IV aumenta el número de juros, pero no lo hace el situado. La renta de alcabalas había llegado a su límite y el encabezamiento no fue revisado. ¿Qué explica entonces el aumento del número de juros? La respuesta está en el tipo de interés nominal. La imposibilidad de aumentar la recaudación fiscal obligó a la Corona a reducir el tipo de interés de su deuda. De esta forma, liberó renta para poder emitir más títulos. El mismo situado se repartió entre más acreedores.

GRÁFICO 3: *Evolución del número de juros situados en las alcabalas de Murcia (1544-1730)*



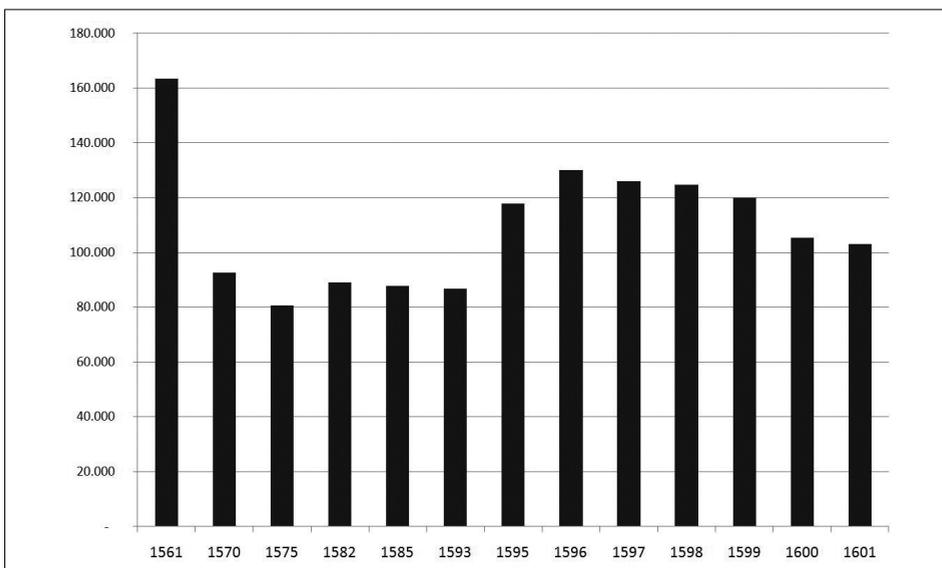
La evolución del valor medio de los títulos, la renta media anual que se pagaba a sus dueños (calculada dividiendo el monto total del situado entre el número de juros), refleja cómo se llevó a cabo una parte de la expansión del situado. En un primer periodo, se hizo a costa de reducir el valor medio de los privilegios. Un rendimiento menor también implicaba una inversión más pequeña. El responsable de esto no fue sólo la Corona, sino también el mercado secundario, en el que

muchos particulares vendieron sus juros. En lugar de hacerlo por el valor total inicial, los inversores dividieron sus privilegios en dos o tres nuevos títulos. Para ellos era mucho más fácil encontrar compradores si rebajaban el valor del principal.

El aumento del número de juros en el segundo periodo, entre 1585 y 1607, sí supuso un incremento del valor medio, pero no llegaron a alcanzarse los valores que tenía a mediados del siglo XVI (Gráfico 4). Ahora es la Corona la principal responsable porque durante esos años emitió nuevos títulos, utilizando el margen que le permitía el fuerte incremento de alcabalas que consiguió en 1577. Al mismo tiempo, empezó a amortizar juros antiguos con tipos de interés altos, para volverlos a vender ofreciendo rentabilidades más modestas. Mientras, el mercado secundario siguió trabajando en la misma dirección: subdividiendo los juros entre más inversores.

A partir del reinado de Felipe IV, el número de juros creció únicamente porque la Corona rebajó el tipo de interés nominal, descendiendo también el valor medio de los que siguieron activos. En 1740 había aún 124 juros activos con un valor medio de 103.129 maravedíes de renta anual, cuyo valor nominal total suponía 12.787.954 maravedíes anuales. Una suma que a esas alturas la Corona realmente ya no pagaba.

GRÁFICO 4: *Valor medio de todos los juros situados en alcabalas de Murcia (maravedíes)*

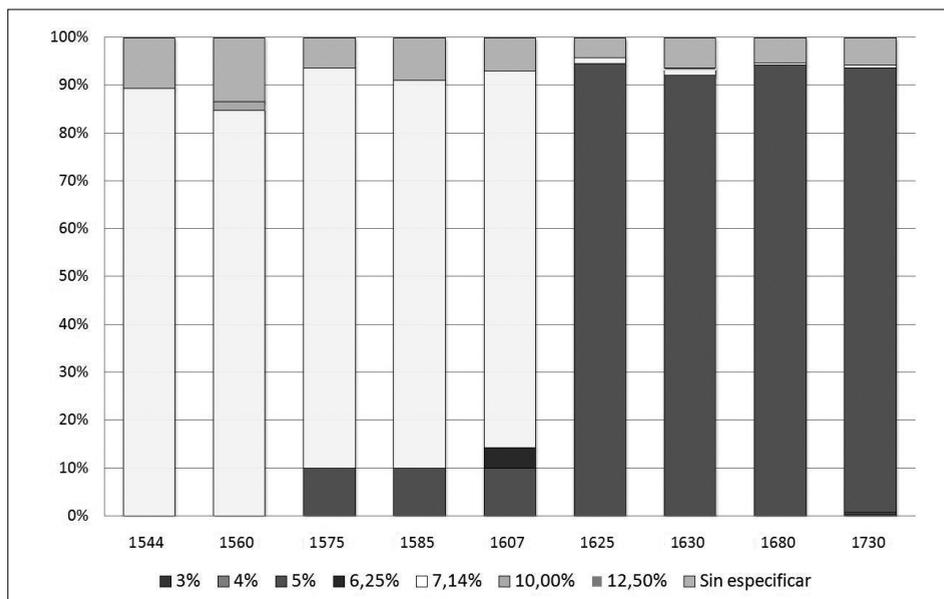


3. EL TIPO DE INTERÉS NOMINAL DE LOS PRIVILEGIOS EN MURCIA

El juro «al quitar» ofreció a la Corona una gran flexibilidad a la hora de endeudarse a largo plazo. Gracias a que era amortizable podía jugar con la rentabilidad nominal de los títulos buscando un equilibrio que le permitiese colocar su deuda con comodidad y, a su vez, pagar el precio de mercado por dicho crédito, aunque los ajustes lógicamente no se produjesen de forma automática. Esto sólo era posible gracias a que los juros tenían una gran demanda en el siglo XVI, especialmente aquellos situados en la renta de alcabalas. En 1560 el tipo de interés más frecuente era el 7,14%.

Había juros a 8.000 el millar, como el juro «de por vida» a nombre de don Pedro y don Juan Soráez, que rendía el 12,5% y que estuvo activo entre 1627 y 1630, unos tipos de interés que no ofrecían los juros «al quitar». En Murcia hubo varios juros amortizables que alcanzaron el 10% entre 1558 y 1570, en manos de algunos genoveses como Nicolás Doria que disfrutó de dos juros cuyo principal sumaba 10.000.000 maravedís, pero sólo entre 1558 y 1559.

GRÁFICO 5: *Evolución del tipo de interés nominal de los juros de alcabalas en Murcia*



Dejando al margen estas excepciones, el rendimiento nominal más frecuente de la mayoría de los juros a mediados del siglo XVI fue el 7,14% (14.000 al millar). Los primeros juros al 5% (20.000 el millar) aparecen en torno a 1575, pero no suponen más del 10% del situado hasta el final de la década de 1610. También existen unos pocos juros al 6,25% en 1607 (16.000 el millar) y al 4% (25.000 el millar) (Gráfico 5). El Medio General de 1598 estableció que un 33% de la deuda renegociada con los banqueros se pagaría con la venta de juros emitidos sobre el situado que quedaría libre al «crecer» un porcentaje significativo de los más antiguos. En realidad, esto no fue más que un ensayo de lo que vendría a continuación.

La verdadera caída del tipo de interés nominal se produjo después de la suspensión de pagos de 1607 y su Medio General, cuando se negoció con los banqueros una operación similar, para cubrir el 54% de la deuda a corto plazo que la Corona tenía pendiente hasta esa fecha³⁴. En ese periodo se llevó a cabo un profundo proceso de redención o desempeño de juros antiguos para emitir otros nuevos con un tipo de interés menor, o simplemente se les dio a sus antiguos dueños la posibilidad de pagar el incremento del principal. Entre 1609 y 1613 se amortizaron muchos de los juros de alcabalas de Murcia. La mayoría eran juros a 14.000 el millar, que volvieron a venderse a 20.000 el millar. Una operación que tuteló la Diputación del Medio General con bastante éxito³⁵, y cuyos resultados en Murcia muestra el Gráfico 5.

Estas operaciones de reducción del interés se intensificaron con la llegada al trono de Felipe IV. El 9 de octubre de 1621 se ordenó el crecimiento al 5% de todos los juros que aún quedaban al 7,14%. El interés que dejó libre esta reducción sirvió para emitir nuevos títulos, también al 5%. Por entonces el mercado daba señales de empezar a estar saturado.

Como resultado de todo este proceso, en 1625 los juros al 5% en Murcia eran ya los mayoritarios y suponían casi el 94,5% del total, mientras que apenas queda un 1,18% del situado al 7,14%.

A partir de 1630 el interés nominal no refleja la rentabilidad real del título porque al caer la reputación del título, los titulares se desprendieron de ellos con importantes descuentos. La Corona emitió títulos con tipos nominales de 20.000 el millar, pero los colocaba en el mercado en torno al 14.000 el millar.

34. SANZ AYÁN, C.: «La evolución de las suspensiones de pagos en el siglo XVII. Concepto y utilidad», en BERNAL, A. M.: *Dinero, Moneda y Crédito en la Monarquía Hispánica*. Madrid, 2000, p. 731.

35. GARCÍA GARCÍA, B. J.: *La Pax Hispánica. Política exterior del Duque de Lerma*. Lovaina, 1996, p. 201.

Además, el hecho de que la renta se pagase ya por entonces en vellón distorsionó aún más el valor real del título.

4. EL MERCADO SECUNDARIO: COMPRAVENTA ENTRE PARTICULARES

Algunos datos, especialmente el número de juros y el valor medio de cada uno de ellos, muestran como los juros no eran sólo un asunto entre la Corona y los primeros que los adquirieron. Muchos otros inversores encontraron en ellos una oportunidad para colocar sus ahorros. Que entre 1544 y 1585 se triplicase el número de juros, cuando el situado no llegó a hacerlo ni siquiera por dos, muestra que hubo un reparto del situado entre más partícipes y que los títulos cambiaron de manos.

El desarrollo del mercado secundario era esencial para el juro en sí y para los intereses de la propia Corona. La existencia de ese mercado secundario otorgaba capacidad a los dueños de juros para vender los títulos cuando necesitaban recuperar su inversión sin depender de las amortizaciones que decidiese llevar a cabo la Real Hacienda³⁶. Ese mercado hacía más atractiva la inversión en juros, aunque su interés por ellos sólo fuese a corto plazo.

La continua entrada y salida de inversores en los juros se refleja en el número total de transacciones. A pesar de que el número de juros en activo no sobrepasó nunca los 133, y en buena parte del siglo XVI no llegó a la centena, a lo largo de estos doscientos años hemos contabilizado un total de 382 operaciones relacionadas con ellos. Cada una de ellas refleja, al menos, un cambio de valor del juro, un cambio de titular, un crecimiento del principal o la emisión de un nuevo privilegio. En ese mismo periodo aparecen 255 agentes distintos relacionados con alguna de estas operaciones. Estas cifras son valores mínimos porque sabemos que muchas cesiones y operaciones mercantiles con juros se hicieron con carácter temporal y no se comunicaron a la Real Hacienda para no asumir los costes de la emisión de un nuevo privilegio (envío de la información a la contaduría, acudir a un notario, sacar copias de los documentos para enviarlos a Madrid, el desplazamiento a la Corte, la contratación de un intermediario, etc.). Esas cesiones no aparecen en nuestros datos al no ser registradas por la Real Hacienda y sus contadurías.

Otro buen indicador del movimiento que tuvieron estos títulos de deuda se observa a través de las fechas en las que estuvieron activos. Los datos de los 20 juros activos en 1544 no son de gran calidad porque faltan algunos datos, pero para 1585 hay 66 juros activos y disponemos de la fecha del privilegio de 37, algo más

36. CONKLIN, J.: «The Theory of Sovereign Debt and Spain under Philip II», *Journal of Political Economy*, 3, 1998, p. 491.

de la mitad. Apenas hay un tercio cuyo origen comience antes de 1560 y hay 23 juros que comenzaron a cobrarse a partir de esa década, 16 en la de 1570 y otros 5 en los cinco primeros años de la de 1580. En 1607 de los 113 juros que hay activos, sólo 57 juros tienen más de 30 años de antigüedad, el resto se había renovado. En 1630 sólo quedaban 19 privilegios del siglo XVI. Más de la mitad se habían emitido en los últimos diez años y otros 24 una década antes. Es decir, el 73,5% de la deuda tenía ese año una antigüedad inferior a 20 años. Se trata por tanto de títulos relativamente jóvenes que no permanecen mucho tiempo en manos de sus iniciales inversores. A pesar de ser deuda a largo plazo, sin ningún compromiso de la Corona de redimirla y sin que nunca hubiese voluntad real de reducir su monto total, la vida activa de un juro fue relativamente corta hasta 1630.

La historia cambió totalmente a partir de 1634. Los títulos se vuelven más estáticos. En 1680, de los 133 juros activos ese año, hay 9 emitidos en 1650, 8 en la de 1660 y 4 en la de 1670. Los juros con menos de 30 años de vida activa no superan el 16% del total. La mayor parte se emitió antes. Un claro indicador de que ni la Corona emitía ya nuevos juros, ni los particulares los vendían. El mercado secundario prácticamente dejó de existir. Sólo se emitieron 3 juros en el siglo XVIII, y sólo 8 más entre 1670 y 1700, apenas un 9% de todos los privilegios.

5. LA EXTENSIÓN DEL MERCADO: ¿DÓNDE RESIDÍAN LOS INVERSORES EN JUROS?

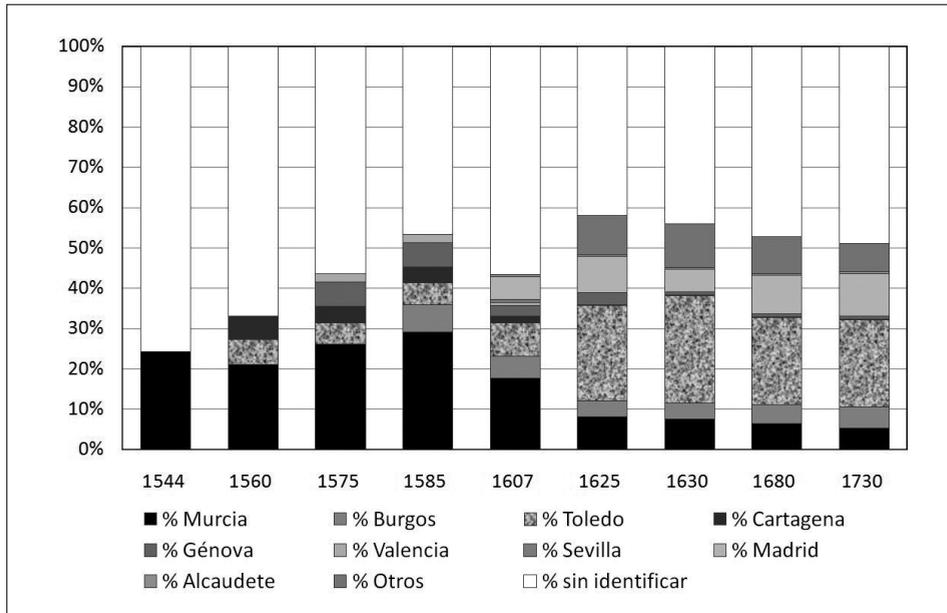
El lugar de residencia de los poseedores de juros nos permite entender mejor cómo funcionaba la demanda de juros. Cualquier inversor podía interesarse y comprar un privilegio en una ciudad en la que no residía. La residencia también refleja algunas de las consecuencias que la deuda pública tuvo en la economía local, tanto en los momentos de auge de este instrumento, porque nos indica hacia dónde se dirigían los rendimientos de esas inversiones, como en los momentos de decadencia, cuando la Corona dejó de abonar importantes cantidades. Sin duda esta información era también relevante para la Real Hacienda a la hora de gestionar la emisión de nuevos títulos o gestionar los que ya circulaban por medio de reducciones o incautaciones.

El Consejo de Hacienda informaba al rey en 1639, que: «la mayor parte de los que tienen juros los tienen situados en las alcabalas y rentas de donde son vecinos»³⁷. Tener juros en la ciudad de residencia facilitaba el cobro de la renta y ahorraba el coste de tener que recurrir a un intermediario. Ese coste se ha calculado en torno

37. AGS, CJH, 795. Consulta 29/3/1639. ¿Por qué este hecho era importante para la Real Hacienda? Porque en esa década se decidió incautar parte de los réditos de la deuda pública y se discutía el daño que sufrirían sus poseedores si los descuentos se añadían a otros gastos, como el cobro y transporte de los réditos a sus lugares de residencia.

a un 5% del valor de la renta, pero también podía llegar al 10%³⁸. El caso de Murcia corrobora en parte la afirmación del Consejo, pero también pone de manifiesto que con el tiempo cada vez hubo más personas que tenían juro lejos de su lugar de residencia (Gráficos 6 y 7).

GRÁFICO 6: *Porcentaje del situado según la residencia del titular del juro*



No siempre hemos localizado la residencia del titular del juro y muy probablemente una gran parte de los que aparecen «sin identificar» (Gráfico 6) pertenecían a Murcia en el siglo XVI, o a Murcia y a Madrid ya en el XVII. A Madrid, especialmente cuando su poseedor era mujer, noble o extranjero, como algunos banqueros genoveses³⁹. A pesar de que existe poca información sobre los poseedores en la segunda mitad del siglo XVI, destacan algunos titulares que residían en Génova. En 1585 los titulares locales eran mayoritarios con el 29,3%, y el 24,2%

38. FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: «La deuda pública y los juristas laicos (1550-1650)», en BERNAL, A. M. (ed.): *op. cit.*, pp. 807-824.

39. Hemos preferido respetar las referencias documentales y dejar sin asignar los que no lo confirmaban por escrito, aunque sepamos que residían en la Corte.

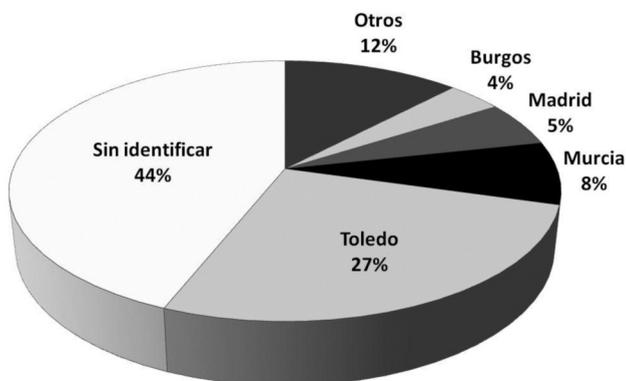
restante del que tenemos información residía en Génova, Burgos, Toledo, Cartagena y Valencia. En 1607, la dispersión aumentó. Además de las ciudades señaladas aparecen Alcaudete, Madrid y Sevilla. Ese año los titulares que no residen en Murcia representan el 25% del situado. Después de Murcia, destacan especialmente Madrid con un 5%, Burgos con un 5,3% y Toledo con un 8,3% del total del situado. Un situado que se ha triplicado entre esas dos fechas.

En 1630 los inversores que residían fuera de Murcia poseían casi la mitad del situado (Gráfico 7), y entre ellos destacan los que residen en Toledo con un 26,7% del total. Los de Valencia y Sevilla fueron sustituidos por otros de Alcalá de Henares, Huete, Morata, Polvoranca, Puente del Arzobispo, Soria y Valladolid. Si en 1585 identificábamos 5 residencias distintas, en 1630 son 14. La dispersión de los juros por la geografía española se va ampliando poco a poco. Un buen ejemplo de la extensión que cobra el mercado de juros.

Murcia tiene más importancia que el resto de poblaciones por el número de juros que por el valor de los mismos. En 1630, los residentes en Murcia tienen el 18% de los juros, pero sólo el 7,8% de todo el situado. Se trata, por tanto, de juros con inversiones pequeñas y la renta de alcabalas que se queda en la ciudad estuvo mucho más repartida.

Al igual que ocurría con los tipos de interés, estas proporciones ya no se modificaron sustancialmente a partir de 1630. Al congelarse el mercado y terminarse las transacciones entre particulares y las amortizaciones de la Corona, se paralizó la dispersión de los juristas.

GRÁFICO 7: *Residencia de los titulares de los juros según el valor del situado en 1630*



«Otros» incluye: Cartagena, Morata, Alcaudete, Alcalá de Henares, Génova, Puente del Arzobispo, Huete, Soria, Valladolid, Polvoranca

A la vista de estos datos se puede constatar una creciente circulación de títulos de deuda pública dentro de Castilla hasta 1630. Aun cuando los locales son, lógicamente, mayoritarios, al menos en el caso de Murcia, muchos inversores de juros sobre alcabalas no residían en el lugar donde el título estaba situado.

¿Cómo podía alguien de Sevilla, Toledo, Madrid o Burgos comprar un juro en Murcia? Gracias al interés de la Corona por colocar su deuda y encontrar inversores allí donde hubiese capitales disponibles, pero también gracias a la existencia de un mercado secundario de deuda en el que intervenían muchos particulares. Un mercado muy imperfecto, no competitivo, dominado por un grupo de intermediarios que controlaban gran parte de la información y que la vendían a buen precio, pero un mercado que repleto de limitaciones existía y funcionaba. Su desarrollo tuvo enormes ventajas para la Corona y también para los propios particulares. La demanda de juros de Murcia no se limitó sólo a los residentes de la ciudad. Éstos tenían que competir con otros interesados por esos mismos títulos. La Real Hacienda comprobó que podía vender títulos de deuda pública en distintas ciudades, ampliando el número de posibles clientes, lo que, sin duda, le ayudó a reducir el coste de su endeudamiento, al poder ofrecer juros a tipos de interés nominal más bajos. Los inversores también obtuvieron ventajas porque pudieron elegir mejor la renta sobre la cual situar su inversión, con independencia de su lugar de residencia. ¿Por qué comprar juros en Toledo, si las perspectivas de negocio eran mejores en Murcia o si sus juros tenían mayor reputación y había mayor oferta?

Sin duda, hubo un tercer grupo beneficiado: los intermediarios encargados de contactar a oferentes y demandantes de juros y, en muchas ocasiones, también los que se encargaron de cobrar la renta anual y transferirla allí donde residían sus clientes. La distancia entre el titular de la renta y el lugar del pago de la misma generó toda una demanda de servicios financieros porque lo normal fue no desplazarse a Murcia para cobrar los intereses personalmente, sino contratar a un agente, que por lo general tampoco se desplazaba, sino que recurría a su red de contactos para cobrar y transferir el dinero. Los principales oferentes de este tipo de servicios, al menos en Madrid, fueron hombres de negocios que también trabajaban como banqueros para el rey de España, y pequeñas compañías que giraban a su alrededor⁴⁰.

40. AHPNM 7334, fol. 172. Poder, 1/6/1641. En 1633 la marquesa de Espinardo contrató los servicios de Julio César Scazuola, agente en Madrid de la compañía «Condes Jerónimo Fucar, hermano y primo», para cobrar dos juros sobre las alcabalas de Murcia por valor de 434.000 maravedíes anuales.

6. ¿QUIÉNES COMPRABAN JUROS?

La Corona buscó siempre clientes del grupo más adinerado de la sociedad castellana, también con el objetivo de reducir al máximo sus costes de transacción en este tipo de operaciones. Prefería encontrar un comprador y emitir un solo juro por una renta elevada que multiplicar las emisiones. El mercado secundario sería el encargado de ampliar el número de inversores y reducir el principal necesario para obtener un juro teniendo en cuenta que los privilegios se podían fraccionar.

El valor medio de los juros nos da una primera pista, aunque se trate sólo de una estimación. Los juros de alcabalas de Murcia no estaban al alcance de cualquier bolsillo. Salvo contadas excepciones, hacía falta disponer de un capital importante para poder invertirlo en este tipo de deuda. Los juros pertenecían, por lo general, al grupo de personas más pudientes de la sociedad de la época.

En 1544 los 20 juros situados sobre la alcabala de dicha ciudad y su partido rendían una media de 163.323 maravedíes (435 ducados anuales)⁴¹. Al tratarse de rendimientos que se sitúan entre el 7,14% y el 10%, suponía una inversión de más de 5.000 ducados. Sólo unas pocas familias podían reunir esa suma. Algunos se habían otorgado como merced, sin desembolso alguno, pero no se concedían a desconocidos.

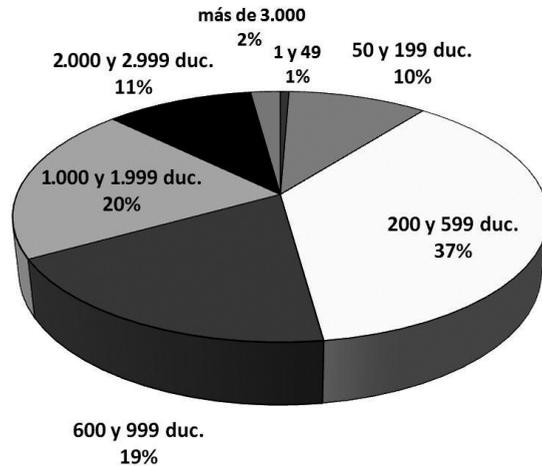
El valor medio de los réditos en 1544 fue el más alto comparado con cualquier otro año. La inflación que experimentaron los precios desde entonces devaluó el valor nominal de cualquier bien, incluidos los juros, pero no fue suficiente para que dejasen de ser patrimonio de un grupo minoritario de la sociedad. Siendo ésta la valoración general, también es cierto que los juros de alcabalas de Murcia presentan una gran dispersión y había una gran diferencia entre los juros de mayor y menor renta.

La inversión más alta en toda la historia de esta renta fue el privilegio emitido el 1 de diciembre de 1617 con un principal de 23.787.240 maravedíes, que al 5% rendía anualmente 1.189.363 maravedíes. Posiblemente, uno de los más importantes emitidos por la Corona en cualquiera de sus rentas. El juro, aunque estaba a nombre de Francisca de Rojas, en realidad era de su marido, Juan Lucas Palave-sín, un genovés que se convertiría en uno de los banqueros más importantes de Felipe IV⁴². En el extremo opuesto, el juro más pequeño fue el que compró el convento de Nuestra Señora de Atocha de Madrid en 1620 por 98.700 maravedíes

41. Los réditos de los juros situados en las alcabalas de Murcia se pagaban repartidos en tres pagos anuales.

42. ÁLVAREZ NOGAL, C.: *Los banqueros de Felipe IV y los metales preciosos americanos (1621-1665)*. Madrid, 1997. Fue una inversión especulativa porque no lo mantuvo ni siquiera dos años.

GRÁFICO 8: *Rendimiento nominal de los juros de alcabalas de Murcia, 1544-1730* (ducados al año)



(263 ducados) al 5% que rendía 13 ducados anuales, y que continuó activo hasta el siglo XVIII. Una inversión muy pequeña, mucho más accesible para inversores con menor poder adquisitivo. No fue éste el ejemplo más frecuente de los juros que tuvo esta renta.

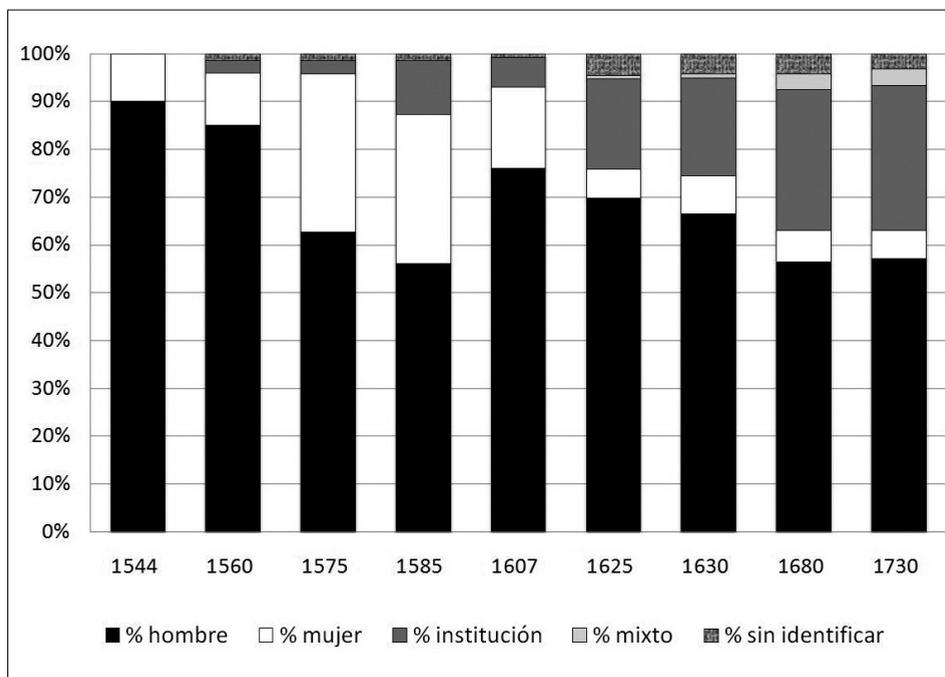
Lo que demuestran estos dos extremos es la gran dispersión que hubo entre los propios titulares de juros. Eran un grupo pequeño y selecto, con suficiente liquidez para invertir, pero con grandes diferencias entre los inversores importantes y los más modestos. ¿Quizá un reflejo de la desigualdad que dominaba la sociedad de esa época?

Los titulares de juros pertenecían a distintos sectores y capas sociales de Castilla porque en principio no había ningún impedimento legal que limitase la posesión de títulos de deuda a un grupo específico⁴³. Por otra parte, las investigaciones realizadas sobre los patrimonios de algunos de esos grupos sociales o económicos constatan la presencia de juros en casi todos ellos⁴⁴. Sin embargo, los datos nos muestran grupos mejor representados que otros.

43. TOBOSO SÁNCHEZ, P.: *op. cit.*, p. 211.

44. HERNÁNDEZ, M.: *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana* (Madrid, 1606-1808). Madrid, 1995, pp. 108-109, y GUERRERO MAYLLO, A.: *Familia y vida cotidiana de una élite de poder. Los regidores madrileños en tiempos de Felipe II*. Madrid, 1993, pp. 248-257.

GRÁFICO 9: *Tipos de titulares de juros y el valor total del situado de cada grupo*



La inversión en juros de las alcabalas de Murcia fue mayoritariamente masculina. Los hombres poseían casi el doble del situado que las mujeres o incluso más algunos años (Cuadro 2 y Gráfico 9). El género no es relevante en sí mismo, pero refleja de forma indirecta la utilidad que tenían los juros en la sociedad. Los hombres dominaban el mundo de los negocios y son los que estaban al frente de las compañías comerciales. Muchos juros de mujeres pertenecen a viudas, para quienes el juro era una forma de proteger su patrimonio y garantizarse un ingreso regular a largo plazo. También hubo jóvenes que recibían en herencia estos títulos pensando en su dote, o mujeres de adinerados comerciantes u hombres de negocios. En la mayoría de los casos no era una inversión especulativa, sino un intento por consolidar sus ahorros y posición social. El papel de las mujeres es mucho más importante en la primera fase de los juros, hasta 1625. Después dejaron su espacio a las instituciones.

CUADRO 2: *Porcentaje del situado según el género del titular del privilegio (en porcentajes)*

AÑOS	HOMBRE	MUJER	INSTITUCIÓN	MIXTO	OTROS
1544	90,2	9,8			
1575	62,8	33,0	2,8		1,4
1585	56,3	31,1	11,2		1,4
1607	76,2	16,9	6,3		0,6
1625	69,8	6,0	19,0	0,8	4,4
1630	66,7	8,0	20,3	0,8	4,2
1680	56,6	6,5	29,5	3,2	4,2
1730	57,1	6,0	30,4	3,5	3,0

En Murcia las instituciones ganan presencia entre los titulares de juros de alcabalas cuando empieza la decadencia de este instrumento financiero, sobre todo a partir de 1625. El porcentaje del situado que estuvo en sus manos no dejó de crecer, pasando de un 6,3% en 1607 a casi un tercio del total en 1625. Aún más notable si tenemos en cuenta que los juros clasificados como «otros» en el Cuadro 2 estuvieron casi todos vinculados a mayorazgos.

Si clasificamos a los titulares de juros por grupos sociales, también encontramos diferencias importantes. Sin duda, la institución más importante fue la Iglesia, aunque en realidad no tanto ella, como sus instituciones (Cuadro 3).

CUADRO 3: *Porcentaje del situado según los tipos de poseedores de juros*

AÑOS	IGLESIA	PARTICULARES	NOBLEZA Y MAYORAZGO	OTRAS INSTITUCIONES	SIN IDENTIFICAR
1544		83,8%	16,2%		
1575	4,4%	77,3%	15,6%	2,0%	0,7%
1585	11,6%	67,6%	16,9%	3,3%	0,7%
1607	8,2%	72,6%	13,8%	5,1%	0,3%
1625	6,0%	77,2%	15,0%	1,9%	
1630	6,5%	75,9%	15,8%	1,8%	
1680	16,0%	64,5%	17,0%	2,5%	
1730	15,5%	64,3%	15,9%	4,3%	

Fuente: Iglesia-particulares-nobleza-otras instituciones (concejos, fábrica y hospital). En Iglesia incluimos: monasterios, catedral, colegio, obras pías, eclesiásticos.

La suma de todas las instituciones de la Iglesia no supuso más del 16% del situado en el momento de mayor importancia a finales del siglo XVII, cuando los juros estaban ya desprestigiados y no se cobraba el total de la renta nominal por los continuos descuentos que se les aplicaban. El papel de la Iglesia en el situado fue pequeño, lo cual también se ve confirmado en el caso del cobro de los réditos⁴⁵. Hay conventos, pero no son muy abundantes, ni tampoco sus juros tienen un valor elevado (Cuadro 4). Las instituciones de la Iglesia acumulan muchos privilegios, un 12,4% de los juros, pero sólo un 6,8% de la renta. Es decir, muchos juros, pero poco valor por cada uno de ellos, y además, muchos juros en el momento en el que los juros estaban más devaluados.

De todos los conventos, el único de Murcia es el convento de Santa Clara, el resto son de Toledo o de Madrid. A principios del siglo XVII la ciudad de Murcia tenía más de diez conventos de religiosos con más de trescientos cincuenta profesores, y otros seis de monjas. Una presencia destacada en la ciudad que, sin embargo, no se muestra en los juros⁴⁶. ¿No les interesaban los juros o no pudieron acceder a ellos?

Se ha comentado con cierta frecuencia que los juros acabaron en manos de instituciones benéficas o religiosas por las donaciones de algunos inversores o benefactores, pero esto ocurrió cuando el juro empezó a devaluarse como instrumento financiero y la Corona empezó a dejar de pagar parte de sus intereses. ¿Por qué es tan escasa la presencia de instituciones murcianas en el situado? ¿Es posible que muchos juros acabasen finalmente en manos de instituciones religiosas porque habían dejado de tener valor para sus dueños?

La nobleza es el otro estamento al que se le ha vinculado tradicionalmente con los juros, en parte porque desde el siglo XV la Corona concedió este tipo de mercedes a sus súbditos más leales, sin descartar que también hubiese aristócratas que invirtieron parte de sus fortunas en la compra de privilegios. En el caso de las alcabalas de Murcia la nobleza no superó el 17% del total del situado. Un porcentaje en el que incluimos los mayorazgos, aunque no todos pertenecían a nobles (Cuadro 3). Tampoco parece un importante grupo inversor de acuerdo con estas cifras. Quizá explicado por las dificultades económicas que atravesó este estamento cuando los juros se convirtieron en el principal instrumento de la Corona para expandir su crédito⁴⁷.

45. CHACÓN JIMÉNEZ, F.: art. cit., p. 107. En 1547 se cifra en un 6%, y en 1558 en un 10,8%.

46. GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J.; RUIZ IBÁÑEZ, J. J. y GARCÍA HOURCADE, J. J.: «Una Oligarquía urbana en tiempos de reformas (Murcia 1621-1627)», *Studia Historica. Historia Moderna*, 14, 1996, p. 131.

47. YUN CASALILLA, B.: «La situación económica de la aristocracia castellana durante los reinados de Felipe III y Felipe IV», en *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en*

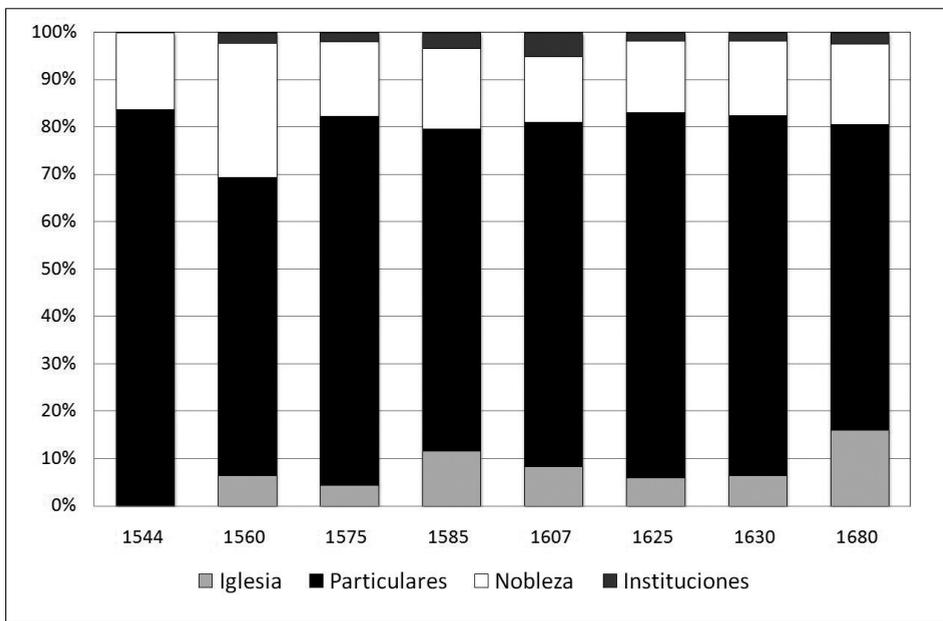
CUADRO 4: *Conventos y monasterios con juros en las alcabalas de Murcia*

MONASTERIO	RENDA ANUAL	INTERÉS NOMINAL	FECHA INICIO	FECHA FINAL
Convento de Nuestra Señora de Atocha de Madrid	4.935	5%	1620	
Convento de Santa Clara	10.000		1682	
Convento de Santa Clara	10.000		1560	
Convento de Santa Úrsula la Real	27.362	5%	1663	
Monasterio de San Bartolomé de Lupiana	30.000		1600	
Monasterio de San Felipe el Real	71.679	5%	1638	
Convento de Santa Úrsula la Real	75.000	5%	1644	
Monasterio de Santo Domingo de Toledo	85.000	5%	1642	
Convento de Nuestra Señora de la Concepción	93.452	5%	1660	1734
Compañía de Jesús	100.000	5%	1644	1647
Convento de Santa Clara	105.000	5%	1656	
Compañía de Jesús	107.811	5%	1648	1680
Convento Nuestra Señora de la Merced de Orán	En especie		1606	1680

Ni la nobleza, ni la Iglesia fueron grandes prestamistas de la Corona a través de los juros, al menos es lo que muestra el situado de alcabalas de Murcia. Dejando a un lado estos grupos, nuestros datos ponen de manifiesto que los verdaderos dueños del situado fueron personas adineradas no pertenecientes a grupos privilegiados, muchos de ellos posiblemente comerciantes y hombres de negocios (Gráfico 10). Casi tres cuartas partes de los juros en cada uno de los periodos estuvieron en sus manos. Ellos fueron quienes realmente prestaron a la Corona en el siglo XVI, cuando se emitió la mayor parte de la deuda. Unos inversores que se comportaron de forma muy distinta en el siglo XVI, que desde mediados del XVII.

Castilla (siglos XVI-XVIII). Madrid, 2002, pp. 163-196. Asimismo, YUN CASALILLA, B.: «Aristocracia, Corona y oligarquías urbanas en Castilla ante el problema fiscal, 1450-1600. (Una reflexión en el largo plazo)», *Hacienda Pública Española. Monografías*, n.º 1, 1991, pp. 25-43.

GRÁFICO 10: *Tipos de poseedores de juros y porcentaje del situado*



Los 20 juros de 1544 estaban en manos de 11 apellidos, entre los que destacan los Fontes, Vázquez, Fajardo, Grimaldo y Zambrana⁴⁸. A partir de 1556, don Francisco de Zúñiga y Avellaneda, conde de Miranda, se hizo con el juro que desde 1553 disfrutaba Diego López Pacheco, duque de Escalona, con una renta anual de 700.000 maravedíes⁴⁹. En 1585 siguió existiendo un nutrido grupo de juros relacionados con unas pocas familias: Carles, Chacón, Fajardo, Feo, Fontes, Hurtado, Mendoza, Pagán, Torres, Usodemar, Vázquez del Campillo, Zambrana, Zapata. También aparecen algunas instituciones locales como el convento de Santa Clara, obras pías, el concejo de Murcia con un juro de 75.000 maravedíes,

48. RUIZ IBÁÑEZ, J. J.: *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo. Murcia, 1588-1648*. Murcia, 1995, p. 136. Pedro Fajardo, marqués de Vélez, tenía un juro. Y sus herederos aparecen con dos, uno a nombre de doña Luisa Fajardo y el otro de doña Catalina Fajardo que era monja en el convento de Santa Clara de la ciudad de Murcia. Otro de los apellidos importantes es Chacón. Don Juan Chacón era adelantado y en ese año los juros estaban a nombre de su mujer, doña Inés Manrique, y su hija, doña Luisa. También hay un juro para la capilla de San Lucas que fundó don Juan en la catedral de Murcia.

49. MOLINA MARTÍNEZ, M. y PIQUERAS GARCÍA, M. B.: art. cit., p. 516, constata también éste y otros juros usando fuentes municipales.

y la fábrica de navíos de Cartagena. También existe un grupo de genoveses: Baltasar Cataneo, Benito Centurión, Cristóbal Centurión y Antonia de Marín. Esta última poseía un juro de 350.000 maravedíes.

En 1630 aumenta el número de juros a 117 y aparecen muchos más apellidos genoveses. Hay mayor dispersión y resulta más difícil identificar a sus dueños. Crece el número de juros de instituciones o de grupos de personas, como testamentarios y herederos. Unos rasgos que se repiten en 1730 al no modificarse mucho el número, ni renovarse los titulares de los juros desde entonces.

Se ha destacado siempre a los regidores como uno de los grupos más destacados en la posesión de juros⁵⁰. Muchos de ellos se habían enriquecido gracias al comercio y, por lo tanto, no eran muy distintos de otros inversores que no ostentaban cargos municipales⁵¹. Los regidores parecen haber tenido una proporción de juros dentro de sus patrimonios mayor que tuvieron la nobleza o los eclesiásticos.

En el caso de Murcia, encontramos a un nutrido grupo de regidores que invierten en juros (Cuadro 5)⁵². Predominan entre ellos los regidores locales, pero también los hay de otras ciudades como Cartagena, Toledo y Madrid. Una vez más, estas dos últimas ciudades aparecen conectadas con Murcia por los juros.

Poseen más juros en el siglo XVI que en el XVII, aunque en ningún caso superó el 13% del situado entre 1575 y 1585 (Gráfico 11). Similar al que tenía la Iglesia ese último año y un poco por debajo de la nobleza (Cuadro 3). A principios del seiscientos mantienen un relevante número de juros, pero en 1607 el valor del situado que representaban esos títulos supone casi la mitad del que tenían veinte años antes. En el siglo XVI la mayoría de sus juros rendía al 7,14% nominal, pero cuando el interés de la deuda pasó mayoritariamente a ser del 5% en 1625,

50. ANDRÉS DÍAZ, R. D.: «La fiscalidad regia extraordinaria en el último decenio de Isabel I (1495-1504)», *Cuadernos de Historia Moderna*, 13, 1992, pp. 143-168. Alonso de Herrera, tesorero de extraordinario de la reina Isabel I, tenía 58.000 maravedíes de juro de heredad en Huete. Diversos trabajos han puesto de manifiesto el enorme interés de las oligarquías locales en tener juros. JAGO, C.: «Habsburg Absolutism and the Cortes of Castile», *American Historical Review*, 2, 1981, pp. 307-326. En opinión de Jago, su demanda creó un sistema fiscal «socialmente destructivo» para la Castilla del siglo XVII. En Castilla hay muchos ejemplos de la inversión en juros de miembros de este grupo, por ejemplo, los Bernuy, una familia de mercaderes burgaleses del siglo XVI. MATHERS, C. J.: «Family Partnerships and International Trade in Early Modern Europe: Merchants from Burgos in England and France, 1470-1570», *Business History Review*, 3, 1988, p. 392.

51. HERNÁNDEZ, M.: *op. cit.*, pp. 112 y 114. Todos son juros al 5% salvo uno al 3,33%. En total una renta de 1.056.677 maravedíes al año y un capital de 22.153.540 maravedíes. También es importante resaltar que los cobra casi todos. Las sumas que se le adeudan no son relevantes. GUERRERO MAYLLO, A.: *op. cit.* OWENS, J. B.: «Los regidores y jurados de Murcia, 1500-1650: una guía», *Anales de la Universidad de Murcia*, 3, 1981, pp. 95-150.

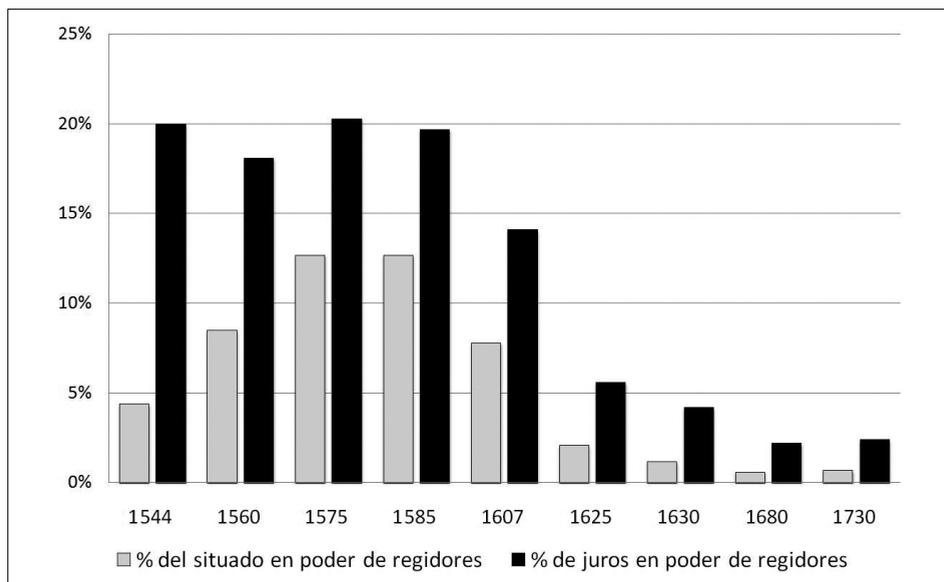
52. CHACÓN JIMÉNEZ, F.: «Un factor de descapitalización», *art. cit.*, p. 104.

CUADRO 5: *Regidores con juros en alcabalas de Murcia*

NOMBRE	APELLIDOS	RENTA ANUAL	INTERÉS	INICIO	FIN	RESIDENCIA
Cristóbal de	Fontes	10.000	7,14%	1544	1610	Murcia
Pedro	Zambrana	15.000		1557	1660	Murcia
Pedro	Zambrana	30.000	7,14%	1544	1610	Murcia
Gaspar	Dávila Balmaseda	37.614	5%	1622		Toledo
Antón	Saorín	40.000	7,14%	1575	1608	Murcia
Joan de	Bustamante	42.000	5%	1617	1617	Murcia
Joan	Vázquez del Campillo	42.000		1561		Murcia
Pedro	Zambrana	45.000	7,14%	1544	1610	Murcia
Joan de	Bustamante	60.000	7,14%	1544	1616	Murcia
Juan de	Torres	60.000	7,14%	1572	1574	Murcia
Juan de	Torres	60.000	5%	1575	1617	Murcia
Alonso de	Sandoval y Ayala, caballero de Santiago	64.379	5%	1614	1653	Murcia
Rodrigo de	Pagán (Bazán)	67.625	7,14%	1572	1612	Murcia
Joan	Vázquez del Campillo	80.000	7,14%	1500	1522	Murcia
Alonso de	Sandoval y Ayala, caballero de Santiago	89.250	7,14%	1603	1613	Murcia
Juan de	Torres	100.000	7,14%	1565	1611	Murcia
Gaspar	Rodríguez de Ledesma	112.500	5%	1600	1627	Madrid
Fernando de	Morales	115.821	7,14%	1545	1609	Cartagena
Gaspar	Dávila Balmaseda	118.462	5%	1619	1621	Toledo
Hernando Antonio	Saorín y Torrano	131.250	5%	1616	1618	Murcia
Macías	Coque Riquelme	133.011	7,14%	1571	1612	Murcia
Melchor de	Herrera, marqués de Auñón	187.500	7,14%	1593	1594	Madrid
Hernando Antonio	Saorín y Torrano	187.500	7,14%	1590	1615	Murcia

da la impresión de que dejaron de estar interesados en ellos y los vendieron. Quizá encontraron una alternativa mejor. También es relevante el hecho de que el valor medio de sus juros estuviese muy por debajo de la media con independencia del año que estudiemos (Gráfico 12). Esa renta media en 1575 y 1607 se situó entre los 50.000 y 70.000 maravedíes por juro. Sólo seis juros duplicaban o triplicaban esas cifras, pero se trata de juros que tuvieron una vida muy corta.

GRÁFICO 11: *Porcentaje del situado de alcabalas y del número de juros que tuvieron los regidores en Murcia*



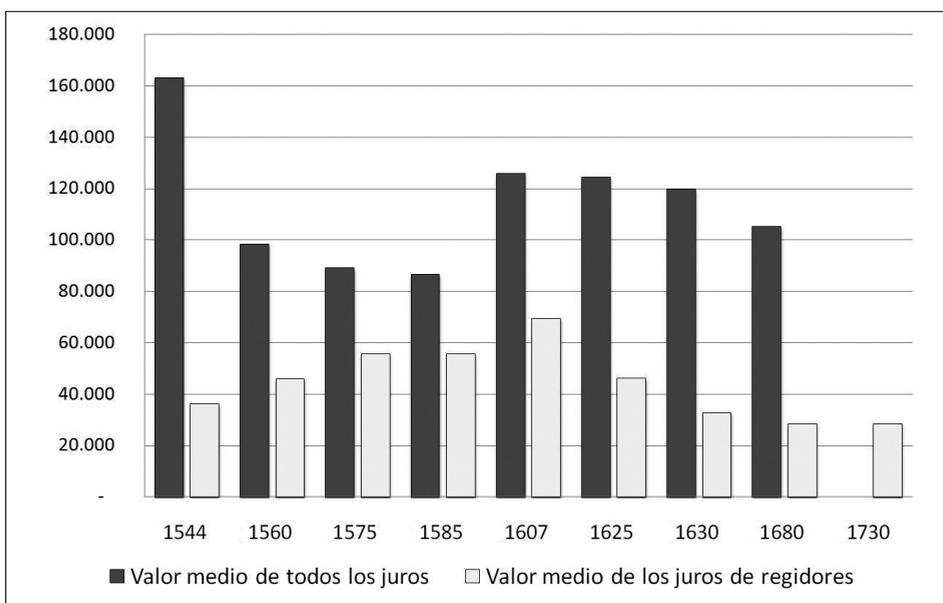
Un juro con un valor medio de renta de entre 50.000 y 70.000 maravedíes emitido al 7,14% suponía una inversión de entre 1.867 y 2.600 ducados. Importe perfectamente asumible para un colectivo cuyas fortunas eran equiparables a las de los consejeros, que en el reinado de Felipe IV estaban en torno a los 76.685 ducados⁵³. El precio de las regidurías en Murcia se revalorizó con los años pasando de los 1.200 ducados en 1557 a los 6.500 en 1632⁵⁴. No ocurrió lo mismo con su

53. HERNÁNDEZ, M.: *op. cit.*, p. 102.

54. GELABERT, J. E.: *La Bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*. Barcelona, 1997, p. 165.

inversión en juros que decreció (Gráfico 11). Invertir en oficios en el siglo XVII se hizo más rentable que hacerlo en juros.

GRÁFICO 12: *Valores medios de todos los juros y de los que tenían los regidores (maravedís)*



7. ¿EXTRANJEROS O ESPAÑOLES?

Mucho más importantes que los regidores fueron los extranjeros, especialmente los genoveses⁵⁵. En 1636, el Consejo de Hacienda calculaba que en torno al 18% del total de la deuda en juros estaba en manos de extranjeros⁵⁶. Un porcentaje superado con creces en el caso de Murcia en los distintos años aquí analizados.

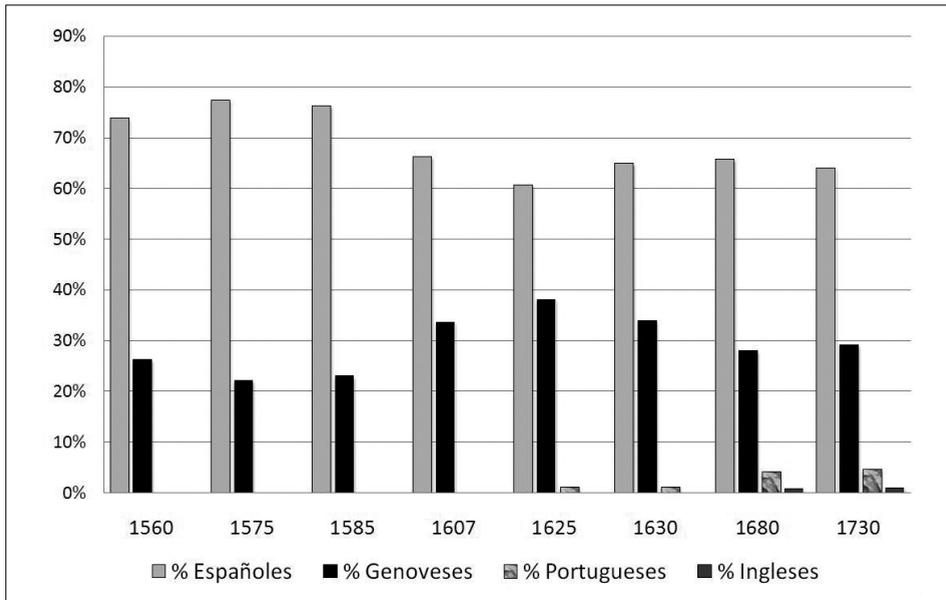
En 1544, el 72,3% del situado estaba en manos de un pequeño grupo de genoveses. No es un año muy representativo porque corresponde a una operación

55. BETRÁN, J. L.: «Un imperio sin emperador», en GARCÍA CÁRCCEL, R. (coord.): *Historia de España siglos XVI y XVII. La España de los Austrias*. Madrid, 2003, p. 174. Señala la difusión de los juros en la Corona de Aragón o en Italia.

56. ÁLVAREZ NOGAL, C.: «Los genoveses y la incautación del interés de los juros de Castilla en 1634» (en prensa).

especulativa llevada a cabo por dos compañías bancarias que trabajaban para la Corona. Posiblemente recibieron los juros como compensación por alguna de sus operaciones financieras y ninguno de ellos mantuvo los juros en su cartera durante mucho tiempo⁵⁷.

GRÁFICO 13: *Porcentaje del situado según el origen del titular (alcabalas Murcia)*



Una vez que este grupo de banqueros se desprendió de estos juros recuperando el principal, la proporción de extranjeros cayó al 26,2% en 1560 y se mantuvo en el entorno del 30% a partir de entonces. Los compradores del juro de Nicolás de Grimaldo fueron Juan de Bustamante y Lucas Fontes. El juro de Lucas y Joan Baptista Grimaldo se repartió entre Fernando de Morales, Pedro Guillén y Diego López Pacheco. Otro de los apellidos genoveses importantes fue el de Usodemar⁵⁸.

57. Lucas y Joan Bautista Grimaldo tenían dos juros que rentaban 1.423.959 maravedíes y Nicolás de Grimaldo otro de 937.500 maravedíes. La importancia de esos juros queda patente cuando comparamos su renta anual con la media de los juros activos ese mismo año (163.323 maravedíes).

58. PÉREZ PICAZO, M. T. y LEMEUNIER, G.: *El proceso de modernización de la región murciana (siglos XVI-XIX)*. Murcia, 1984, p. 121.

Al triplicarse el número de juros en 1585, los genoveses perdieron peso en el situado (un 23%), pero, por otra parte, los que quedaron estaban más vinculados a Murcia o eran descendientes de los primeros poseedores, como Benito Centurión, dueño de un juro de 178.512 maravedíes. Hasta 1607 no vuelven a aparecer los grandes banqueros del rey. Los desempeños de juros llevados a cabo entre 1600 y 1625 permitieron emitir nuevos títulos, volviendo a crecer el porcentaje de genoveses en 1607 (33,6%) y manteniéndose hasta 1630 (33,9%) (Gráfico 13).

A partir de entonces, aparecen algunos juros en manos de otras nacionalidades como portugueses e ingleses, manteniéndose los españoles en torno al 64% desde el siglo XVII. Si comparamos esta cifra con la media que el Consejo de Hacienda estimaba para toda Castilla en 1636, en Murcia la inversión extranjera sería casi el doble de la media de Castilla. Esta relevante presencia de extranjeros en Murcia se explicaría por la importante comunidad genovesa presente en la ciudad desde el final de la Edad Media, con ramificaciones en Cartagena y Alicante⁵⁹, pero también por el atractivo de sus juros y de la economía de la ciudad, capaz de sostener el pago de los intereses de estos títulos a pesar de la crisis económica.

Si contrastamos nuestros datos del situado de alcabalas de la contaduría de Mercedes con los resultados que llegaron al Consejo de Hacienda a raíz de la incautación de la anata de extranjeros en 1634, encontramos una gran similitud en las cifras, confirmando de esta forma y una vez más los datos de nuestra serie de juros de alcabalas de Murcia. El tesorero de la renta informó al Consejo que ese año los intereses de los extranjeros en las alcabalas de Murcia suponían 4.715.501 maravedíes. Nuestros datos ofrecen una cifra total de 5.092.802 maravedíes, de los cuales, 4.780.410 maravedíes pertenecen a genoveses⁶⁰. La cifra procedente del situado de alcabalas es algo superior porque se ha elaborado tomando como referencia los apellidos de los titulares de los juros, pero las tesorerías sabían quiénes, a pesar de tener apellidos italianos, ya estaban naturalizados y se les podía tratar como a naturales.

8. CONCLUSIONES

Los juros de alcabalas de Murcia muestran claramente las dos grandes fases que tuvieron los juros en Castilla. Un periodo de expansión y esplendor en el siglo XVI. Más crédito para la Corona a menos precio y un incremento importante

59. MONTOJO MONTOJO, V.: «El comercio de Levante durante el valimiento del Conde duque de Olivares (1622-1643)», *Revista de historia moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 24, 2006, p. 468.

60. AGS CCGG 2598. Cuentas de los juros de naturales ciudad de Murcia, 16/10/1635.

tanto del situado como del número de inversores. Y un periodo de decadencia y desprestigio desde 1625. En esta fase casi desaparece el mercado secundario de títulos, dejaron de emitirse nuevos títulos y de abonarse una parte de la renta de los privilegios. Un ejemplo de los problemas que atravesó el conjunto de la economía castellana a partir del reinado de Felipe IV.

El desarrollo del mercado de deuda pública en España en el fondo refleja el extraordinario impulso que recibió el sector servicios en la economía castellana a lo largo del siglo XVI. Un desarrollo que fue paralelo al crecimiento económico mientras éste existió. Durante esos años el juro fue una excelente alternativa para invertir y como tal gozó de prestigio y reputación. La demanda creció en volumen de capitales atraídos por los privilegios y también aumentó el tipo de inversores que participó en este mercado. Lo que no fue sostenible fue la política de endeudamiento de la Corona, independiente de la evolución económica de Castilla. Una política que acabó sacrificando, como tantas otras cosas, uno de los instrumentos mejor diseñados en la época para financiar a un Estado. La experiencia no caería en saco roto y no tardaría en ser imitada y perfeccionada por otras naciones.

La importante proporción de juros en manos de extranjeros, incluso en el siglo XVII, nos hace dudar de que los juros fuesen únicamente una expresión de la voluntad rentista de sus poseedores, característica que siempre se ha atribuido a la burguesía castellana. La nación genovesa no fue considerada nunca un grupo de perezosos terratenientes, y, sin embargo, casi un 30% de los juros de alcabalas de Murcia estuvo en sus manos. Si invirtieron en juros fue porque eran rentables. Para la Corona, la presencia extranjera dio un fuerte impulso a la demanda de juros en Castilla permitiéndole abaratar su crédito.

Sabíamos que la Real Hacienda enviaba a Sevilla a sus oficiales reales para vender juros de distintas ciudades de Castilla en cuanto llegaban las flotas americanas con independencia de que esos potenciales inversores residiesen o no en ellas. Los juros de alcabalas de Murcia muestran que el mercado de juros no tuvo una restricción geográfica, al margen del momento o ciudad donde se vendiesen los juros. La demanda local absorbió gran parte de los juros de la ciudad de Murcia, pero también existió un creciente mercado fuera de la ciudad, especialmente en otros núcleos conectados con ella, como Toledo y Madrid a principios del siglo XVII.

En el siglo XVI los juros no permanecieron estáticos, cambiaron de manos. Lo hicieron porque la Corona aprovechó su creciente demanda para rebajar su interés nominal y abaratar el coste de su crédito. Éstas fueron las operaciones de desempeño y crecimiento en las que se amortizaron muchos títulos antiguos de 14.000 y se volvieron a vender a 20.000 el millar. También cambiaron de

manos porque los dueños de los juros acudieron muchas veces al mercado secundario a venderlos para recuperar su inversión.

Dado el elevado volumen de deuda que soportaba el sistema financiero castellano, cualquier alteración en el pago de los réditos de los juros afectaba de forma notable a importantes grupos sociales de la economía castellana. Saber quiénes eran los dueños de los juros nos permite entender mejor la gestión que la Corona hizo de este instrumento financiero a largo plazo.

Ni la Iglesia ni la nobleza parecen haberlo sido, al menos en Murcia, pues en su mejor momento apenas fueron dueños de un 11% y 17% del situado respectivamente. Los verdaderos inversores en juros «al quitar» fueron los particulares. Quizá éstos no eran tan ricos como los estamentos privilegiados, ni sus patrimonios tan abultados, pero tenían la liquidez que necesitaba la Corona. Invirtieron en los juros porque la Monarquía fue capaz de hacer de sus títulos de deuda una inversión segura y atractiva, incluso a corto plazo, gracias a la existencia de un mercado secundario de deuda que siempre ofreció la posibilidad de recuperar la inversión a quienes quisieran desprenderse del juro.

Dentro de este grupo de particulares, muchas veces anónimo y difícil de identificar, hemos prestado una especial atención a los regidores. Algunos de los cuales residían en Toledo y Madrid. Llegaron a tener un 12% del situado. Una cantidad similar a la que tuvo la Iglesia, y no muy lejos de la nobleza, a pesar de que sus patrimonios no son comparables. Los regidores invirtieron inteligentemente y desaparecieron a partir de 1607, cuando empezaron a desprenderse de sus privilegios, poco antes de que el sistema colapsara y los juros perdieran gran parte de su valor. En este sentido, las instituciones religiosas fueron justo en la dirección contraria, entrando cuando los demás huían.

¿Son los juros de Murcia un paradigma aplicable a otras ciudades de Castilla? ¿Los juros de otras ciudades reflejan la misma realidad que hemos observado en Murcia? Sería bastante pretencioso pensar que sí, pero no podremos responder adecuadamente a estas preguntas hasta que no dispongamos de nuevos datos. Un trabajo que marcará nuestra agenda de investigación en el corto plazo.